

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 03 OCT 2005

94/05/001/5793

VISTO: la gestión promovida por la Radiodifusora CX 144 Radio Rivera, en la que solicita autorizar con importación de gravámenes, un vehículo marca Nissan.-

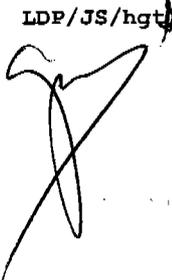
ASUNTO 688

RESULTANDO: que se trata de un vehículo de pasajeros y carga, que según manifiesta la gestionante será afectado al uso exclusivo de la Radio.-

CONSIDERANDO: I) que el artículo 3° del Título 3 del Texto Ordenado 1996 establece que quienes gocen de las exoneraciones subjetivas establecidas en el artículo 1° de éste Título, inclusive cuando la franquicia esté otorgada por remisión de otras leyes, sólo podrán importar bienes a su amparo cuando tengan por destino exclusivo el desarrollo de la actividad que motiva la exoneración; debiendo el Poder Ejecutivo apreciar en cada caso la necesidad que de los bienes tenga el solicitante para el cumplimiento de los fines tutelados.-

II) que en el presente caso el vehículo que se pretende importar puede ser utilizado fundamentalmente como "móvil para reportajes de

LDP/JS/hgt



exteriores y para transmisiones de exteriores", como para otros usos personales.-

III) que no se ha acreditado que el bien que se pretende importar tenga como destino exclusivo el desarrollo de la actividad de la gestionante.-

IV) que el 23 de agosto de 2005 se otorgó vista a la gestionante al amparo de lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991.-

V) que por lo expuesto no corresponde acceder a lo solicitado.-

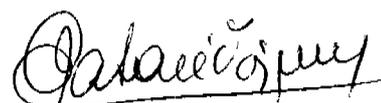
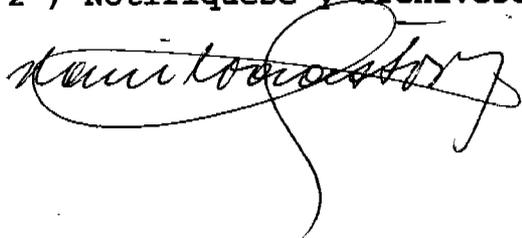
ATENCIÓN: a lo informado por el Departamento Jurídico Notarial y Tributario de la Dirección General Impositiva y la División Técnico Fiscal y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1º) No acceder a lo solicitado.-

2º) Notifíquese y archívese.-



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República